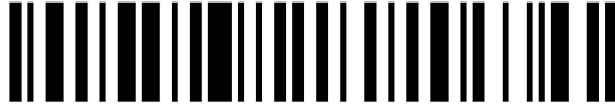


Bogotá D.C, 23 febrero 2026



20268600081841

23 febrero 2026

**Señor**

**Anónimo**

**No registra**

**correo@correo.com**

**BARRANQUILLA, ATLANTICO**

Asunto: Respuesta al radicado 20265340103602 del 2 de febrero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRE**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- RTA 20265340103602 Promesa de Negocio. Creditos sin cto Vinculación.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Acosta Martinez	juansacosta [23/febrero/2026

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024



# SuperTransporte



		09:45:48 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [23/febrero/2026 04:45:45 p. m.]

Señor:  
**Carlos Rodríguez Gallardo**  
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta al radicado 20265340103602 del 2 de febrero de 2026.

Respetado señor Rodríguez:

De acuerdo con lo enunciado en el asunto, hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número del asunto, mediante la cual manifestó:

*2. Hechos*

- 1. El día 4 de febrero de 2025, acudí a las oficinas de la empresa donde fui atendido por la asesora Gisselle, quien ofreció servicios de afiliación y asignación contractual para transporte público especial.*
- 2. El día 13 de febrero de 2025, realicé una consignación por valor de \$6.000.000 (seis millones de pesos) bajo el concepto de vinculación, legalidad, operatividad y gestión de crédito para un vehículo Renault Duster.*
- 3. El crédito solicitado fue negado por las entidades financieras, lo que imposibilitó la ejecución del objeto de la vinculación.*
- 4. A pesar de que el servicio no se prestó y ha transcurrido un año desde el recaudo del dinero, la empresa TRANSMOBIL GROUP S.A.S. se ha negado a realizar la devolución de los fondos, ignorando mis requerimientos realizados vía WhatsApp y de por llamadas telefónicas.*

*3. Pretensiones*

- Que se investigue la conducta de la empresa TRANSMOBIL GROUP S.A.S. por posibles prácticas violatorias de las normas de transporte y protección al usuario.*
- Que se requiera a la empresa para que realice la devolución inmediata e integral de la suma de \$6.000.000 más los intereses de ley que correspondan por el tiempo transcurrido.*

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, usted realizó un pago a la empresa "TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP SAS", identificada con NIT 901643051-3, con el compromiso de gestionar una solicitud de crédito para la adquisición de un vehículo, los trámites correspondientes para la vinculación de éste y contratos de transporte para la operación del mismo; no obstante, según lo indicado ya ha transcurrido más del término pactado para ello y no se ha obtenido respuesta ni devolución del dinero por parte de dicha sociedad.

En este sentido, es importante señalar que, los hechos expuestos obedecen al incumplimiento de un acuerdo de voluntades, sujeto a las normas del derecho

privado, en este caso, la promesa de celebrar un negocio, de acuerdo con el artículo 861 del Código de Comercio.

Por lo anterior, precisamos que, la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente. Por tanto, cuando surgen diferencias de un acuerdo de voluntades, se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección en virtud de sus funciones, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el cobro efectuado por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP SAS, presuntamente bajo el concepto de vinculación, legalidad, operatividad y gestión de crédito.

Finalmente, a manera de orientación tenga en cuenta que, respecto a la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*", en su artículo 2.2.1.6.8.1., modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, señala:

*El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (Subrayado fuera del texto)*

De ese modo, la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte especial se debe realizar mediante la suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
ANGELA PAOLA  
GALINDO NIETO

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Juan Sebastian Acosta- Profesional Especializado

Revisó: Dubelly Yulietha Gallo – Profesional ST